

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 19 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico del despacho, se recibió comunicado remitido por el señor **José Albert Zuleta Bohórquez**, quien pone de conocimiento que el portero de su unidad recibió la notificación por aviso que se le remitía al señor **Iván Andrés Gil Chávez**; que sin embargo, dicho recibimiento habría sido un error, dado que, bajo la gravedad de juramento, indica que no conoce a dicha persona. Adicionalmente, le informo que la apoderada de la parte demandante, los días 26 de octubre y 13 de noviembre hogaño, radico a través del correo electrónico institucional del despacho, memoriales, en el primero aporta la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso remitida a uno de los demandados, y en el otro solicita que se requiera a Transunion. A despacho para que provea, Medellín, 4 de diciembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrande S.A.S
Demandados	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Sust. No.	Incorpora, pone en conocimiento, ordena oficiar y requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte demandante, comunicación remitida por el señor **José Albert Zuleta Bohórquez** el día 19 de octubre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual indica bajo la gravedad del juramento, que el día 13 de octubre hogaño, recibió en la portería del edificio en el que vive documentos que contienen una demanda en contra del señor **Iván Andrés Gil Chávez**; que, sin embargo, **no** conoce a dicha persona, y en el lugar esta habitando desde el mes de junio del año 2020; pero que el portero que recibió era nuevo, y no sabía si la persona en mención vivía o no en el lugar. Por lo que tuvo que reportar la situación ante la administración, donde le informaron que el señor **Gil Chávez** habitó en el lugar hasta el mes de mayo del año 2019. Finaliza indicando, que adjunta a su

comunicación los once principales archivos de los documentos recibidos, y la copia de su contrato de arrendamiento.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, el día 26 de octubre del año en curso, por medio del cual aporta la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso, remitida al codemandado **Iván Andrés Gil Chávez**.

Tercero. En vista de la situación presentada con la notificación por aviso remitida al codemandado **Iván Andrés Gil Chávez**, no se podrá tener como válida, dado que, la notificación en comento no se materializó de la manera que legalmente corresponde; pues la misma **no** se entregó a su real destinatario, teniendo en cuenta lo comunicado por el señor **José Albert Zuleta Bohórquez**; quien remite documentos que dan fe de la situación que se presentó al momento de recibir la notificación, y que efectivamente es la persona que habita el inmueble ubicado en la carrera 46 número 63-58, apartamento 1601 Edificio Mixto Multifamiliar Torre Santa Elena de la ciudad de Medellín, lo que demuestra con el contrato de arrendamiento suscrito el día 10 de junio del año 2020.

La notificación adecuada a la parte demandada es indispensable dentro del proceso, pues es la forma mediante la cual se le garantizan a los demandados el posible ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que les asiste; por lo que, se reitera, en este caso, ante las circunstancias referidas, **no** se podrá tener por notificado al señor **Iván Andrés Gil Chávez por medio del aviso mencionado**.

Cuarto. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, el día 13 de noviembre del año en curso, por medio del cual solicita que se requiera a Trasunión, con el fin de que informe los productos financieros que tienen los aquí demandados.

Teniendo en cuenta que obra constancia, que tanto por parte del despacho, como por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, de manera independiente, el día 16 de septiembre del año 2020, a través de correo electrónico, se remitió el oficio del 31 de agosto hogaño, a **Transunion**, y estos a su vez no han emitido pronunciamiento alguno, se accede a lo solicitado por la memorialista, y en consecuencia se ordena oficiar a la entidad a fin de requerirlos para que den cumplimiento a lo comunicado en el oficio en mención. El oficio será tramitado por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Pese a lo anterior, en el momento en el que se allegue cualquier tipo de pronunciamiento por parte de la entidad a la que se oficia, este se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, y en el eventual caso, presente las solicitudes a

que haya lugar, en especial, si tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, pues estas deben ser presentadas de manera directa por la parte.

Quinto. En aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, teniendo en cuenta que al momento de remitir las correspondientes notificaciones, le deberá adjuntar, tanto la copia de la providencia que se pretende notificar, como la copia de la demanda subsanada y sus anexos, adicionalmente, le debe de poner en conocimiento a los demandados, el correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que les asiste, si así lo dispusieran, máxime teniendo en cuenta que con la situación actual del país con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, y por disposición tanto del Consejo Superior de la Judicatura, como por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el ingreso a la sede judicial, donde se ubica el despacho es restringida y para su ingreso se requiere cita previa.


Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u> .</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
